

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nº 029 / 2013

En Santiago de Chile, a 1 de abril de 2013, la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, R.U.T. Nº 70.023.270-0, representada por don Raphael Bergoeing Vela, ambos domiciliados en Moneda 1123, piso 4, Santiago, en adelante “la cliente”; y por otra parte, don Juan Domingo Acosta Sánchez, chileno, casado, abogado, C.N.I. 8.074.596-6, en adelante “el Abogado”, quien comparece en representación de la sociedad de profesionales **Juan Domingo Acosta Abogados Asociados Ltda.**, RUT Nº 76.235.615-5, ; ambos con domicilio en calle Miraflores Nº 178, oficina 802, de esta comuna y ciudad, y mayores de edad; quienes exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente instrumento, la cliente encarga a Juan Domingo Acosta Abogados Asociados Ltda. la defensa y representación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en el Recurso de Queja, sustanciado bajo el Rol Ingreso Suprema Nº 1584-2013, ante la Excma. Corte Suprema, tendiendo al rechazo de dicho recurso. Para materializar dicha defensa y representación, comparecerá en representación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el socio don Juan Domingo Acosta Sánchez, realizando materialmente la defensa oral en la vista del recurso. La sociedad de profesionales, representada por el Abogado deberá periódicamente elaborar un reporte del estado de tramitación del juicio, dirigido a la contraparte profesional que la Superintendencia designe. Asimismo, el Abogado deberá concurrir a las reuniones de evaluación que periódicamente se dispongan, previo aviso de la contraparte profesional de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El encargo referido en la cláusula primera precedente será realizado personalmente por “el Abogado” quien comparecerá ante la Excma. Corte Suprema, sin perjuicio de poder delegar la realización de gestiones puntuales a otros profesionales siempre bajo la dirección de Juan Domingo Acosta Sánchez.

CLÁUSULA TERCERA: Los honorarios por el encargo profesional referido en la cláusula primera precedente se conforman de la siguiente manera:

- a) Si el recurso fuera declarado inadmisibile en el trámite previsto en el artículo 549 letra a) del Código Orgánico de Tribunales, no se devengarán honorarios;
- b) Si se declara admisible el recurso, se pagará un honorario a todo evento de UF 160 (ciento sesenta Unidades de Fomento) brutos, que se devengarán de la siguiente forma: UF 80 al momento de pronunciarse la resolución que declare admisible el recurso, y UF 80 una vez que se haya visto la causa; y
- c) Si el recurso fuera rechazado por la Corte Suprema, se pagará un honorario por resultado de UF 180 brutos (ciento ochenta Unidades de Fomento), que se devengará al quedar firme la sentencia.



CLÁUSULA CUARTA: Los gastos del juicio son de cargo del cliente, sea mediante pago directo o reembolso.

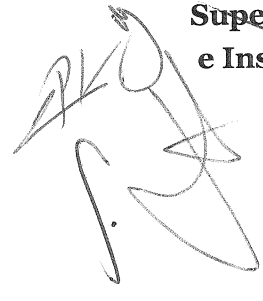
CLAUSULA QUINTA: La parte que desee poner término a este contrato antes de haberse cumplido el encargo, deberá así notificarlo por carta certificada a la otra al domicilio indicado en este instrumento, con una anticipación mínima de 10 días corridos, a lo menos. Durante el lapso que medie entre el aviso y la fecha de término del contrato, se mantendrán vigentes todas las obligaciones establecidas en este. Concluido dicho plazo las partes quedan autorizadas para revocar patrocinio y poder, o renunciar a patrocinio y poder, dando por cumplidas las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SEXTA: Las dificultades o diferencias que ocurran entre las partes, relativas a la interpretación o aplicación de todas o algunas de las cláusulas del presente instrumento, o de sus modificaciones o anexos, serán sometidas al conocimiento y fallo de los tribunales de justicia que naturalmente correspondan.

CLÁUSULA SEPTIMA: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago; prorrogando la competencia para ante sus tribunales de justicia.



Raphael Bergoeing Vela
**Superintendencia de Bancos
e Instituciones Financieras**



Juan Domingo Acosta Sánchez
**Juan Domingo Acosta
Abogados Asociados Ltda.**